

**Expte. DI-750/2003-3**

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE MEDIANA DE ARAGON**

**50135 MEDIANA DE ARAGON (ZARAGOZA)**

### **I. ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 3 de julio de 2003 tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

**Segundo.-** En dicho escrito y en la documentación que acompaña se alude a la situación que desde hace años estarían padeciendo los vecinos de la calle Barrio Alto nº 1 que verían dificultado el acceso a las cocheras de su propiedad por la conducta de otro vecino que estacionaría sus vehículos sobre la acera.

**Tercero.-** Admitida la queja a mediación se solicitó de Ud. que emitiese informe sobre la cuestión planteada en la queja, petición que obtuvo cumplida respuesta mediante la remisión de escrito que a continuación se reproduce:

*“En contestación a su escrito de fecha 24-07-2003 y referencia Expte. 750/2003-3 por el que solicita información en relación a una queja por daños sufridos como consecuencia de la actuación de algunos vecinos del Barrio Alto 1 que dificultan el acceso a las cocheras al estacionar sus vehículos sobre la acera, debo manifestar los siguientes extremos:*

*Primero.- En fecha 1 de julio de 2003 tuvo entrada en este Ayuntamiento escrito manifestando los mismos extremos señalando que es la segunda vez que los pone en conocimiento del Ayuntamiento.*

*Segundo.- Ante la primera queja esta Alcaldía se puso en contacto con el vecino que estaciona el vehículo en la acera explicándole que su*

*actuación causaba perjuicio a otro vecino y rogándole cesara en esa actitud dado que el respeto a las mínimas reglas de la convivencia así lo exigían.*

*Tercero.- Si bien es cierto que la competencia para regular el tráfico y el estacionamiento de vehículos en el casco urbano es municipal, este Ayuntamiento no cuenta con los medios técnicos, personales ni económicos suficientes para ejercer dicha competencia.*

*Por ello se acude al diálogo y al llamamiento a las personas para que cumpliendo con la legislación vigente, permitan la convivencia.”*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERO.-** De acuerdo con lo dispuesto en el art. 42.2.b) de la Ley de Administración Local de Aragón (Ley 7/1999, de 9 de abril), los municipios son titulares de la competencia para *“la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas y caminos rurales”*. La Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, determina el alcance de esta competencia municipal en su art. 7 a) al disponer que corresponde a los municipios:

*“a) La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.*

*b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.”*

**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo expuesto en la consideración anterior, corresponde al Ayuntamiento de Mediana de Aragón regular mediante la correspondiente ordenanza el régimen de estacionamiento de los vehículos en las vías urbanas de su municipio. Una vez aprobada deberá vigilar su cumplimiento denunciando las infracciones y, en su caso, sancionándolas. La Ley de Seguridad Vial no desconoce la singularidad de los pequeños municipios con medios personales y materiales limitados por lo que, en su art.

68, tras sentar el principio general de que la sanción por infracciones a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponde a los respectivos Alcaldes prevé que *“los Delegados o Subdelegados del Gobierno, en su caso, y en las Comunidades Autónomas que tengan transferidas las competencias ejecutivas en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, los órganos competentes que correspondan, asumirán esa competencia cuando, por razones justificadas o por insuficiencia de los servicios municipales, no pueda ser ejercida por los Alcaldes”*. Esta “sustitución” en el ejercicio de la competencia encuentra su fundamento en el principio general de colaboración interadministrativa al que expresamente alude el art. 5 de la Ley de Administración Local de Aragón y la Exposición de Motivos de la Ley 18/1989, de 25 de julio, de Bases sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

**TERCERO.-** La competencia asumida por la Delegación del Gobierno tendrá por objeto, única y exclusivamente, la *sanción* de las infracciones. Las competencias municipales de vigilancia y de denuncia de infracciones aparecen contempladas separadamente de la competencia sancionadora –art. 7.a) de la Ley de Seguridad Vial- y sólo a esta última se refiere la sustitución prevista en el art. 68.2 de la Ley de Seguridad Vial. Quiere ello decir que la competencia de vigilancia y denuncia de las infracciones cometidas en las vías urbanas no puede ser asumida por la Delegación del Gobierno y ha de ser ejercitada por el Ayuntamiento mediante sus propios agentes. Si el Ayuntamiento no cuenta con Policía Local, esta función de vigilancia y, en su caso, denuncia de las infracciones a la ordenanza de tráfico, deberá ser ejercida por el personal que desempeñe funciones de custodia y vigilancia de bienes, servicios e instalaciones (Guardas, Vigilantes, Agentes, Alguaciles o análogos).

**CUARTO.-** En definitiva, al Ayuntamiento de Mediana de Aragón le compete regular mediante la correspondiente Ordenanza el tráfico y estacionamiento de vehículos. Una vez aprobada, deberá guardar y hacer guardar la normativa y a tal fin, los agentes o alguaciles municipales deberán vigilar su cumplimiento y, en su caso, formular las correspondientes denuncias. Si en la Ordenanza se prevé, estas denuncias deberán ser trasladadas a la Jefatura Superior de Tráfico que incoará el correspondiente procedimiento sancionador que podrá concluir con la imposición de una sanción por la autoridad competente, Delegado o Subdelegado del Gobierno.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

### **SUGERENCIA**

Que, a la vista de lo expuesto en las anteriores consideraciones, el Ayuntamiento de Mediana de Aragón, en el ejercicio de las competencias que legalmente le corresponden, estudie la conveniencia de aprobar una Ordenanza municipal regulando el tráfico y estacionamiento de vehículos en las vías urbanas de su municipio.

Agradezco de antemano la colaboración de Ud. y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniqué si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**24 de Septiembre de 2003**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**